



UNIVERSIDAD DE MENDOZA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

REGLAMENTO GENERAL

Contenido

TÍTULO PRELIMINAR	3
TÍTULO I - DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD	3
CAPÍTULO I - GOBIERNO.....	3
CAPÍTULO II - DEL SECRETARIO ACADÉMICO	5
CAPÍTULO III - DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.....	6
CAPÍTULO IV - DE LOS DIRECTORES DE CARRERA	7
CAPÍTULO V - COORDINACIÓN DE DEPORTE	8
TÍTULO II - DE LA ENSEÑANZA	8
CAPÍTULO I - DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO	9
CAPÍTULO II - MODALIDADES DE LA ENSEÑANZA EN SALUD.....	10
CAPÍTULO III - DE LAS EVALUACIONES FINALES.....	11
CAPÍTULO IV – CONDICIÓN ACADÉMICA DEL ALUMNO	12
CAPÍTULO V – SISTEMA DE CALIFICACIONES	14
CAPÍTULO VI - DE LOS ALUMNOS AYUDANTES DE DOCENCIA.....	14
CAPÍTULO VII - DE LA COLACIÓN DE GRADOS.....	15
CAPÍTULO VIII - DE LA HABILITACIÓN POR ADSCRIPCIÓN	15
CAPÍTULO IX - DE LA PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES	16

TÍTULO PRELIMINAR

La Facultad de Ciencias de la Salud, creada en el año 1998, es una unidad académica de la Universidad de Mendoza, que participa de su naturaleza jurídica y es parte de una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, con personería jurídica y formada por sus profesores ordinarios.

Esta unidad académica pretende formar profesionales con sólido acervo sanitario, social y científico, proponiendo un acercamiento con actitud ética, respetuosa, crítica y reflexiva, ante los diferentes saberes y las diversas comunidades.

La Facultad de Ciencias de la Salud tiene como objetivo privilegiar y fortalecer la formación del estudiante, así como la profundización de los conocimientos del equipo docente, a través de la investigación, la extensión y la vinculación. El desarrollo de estos espacios orienta y posibilita: la actualización y revisión crítica de los contenidos curriculares; el avance de la ciencia, que responde y se retroalimenta de los contextos; la elaboración de proyectos y la sistematización de experiencias, abordadas interdisciplinariamente en interacción con la sociedad.

La estructura organizacional ofrece espacios curriculares, que se articulan horizontal y verticalmente, a fin de favorecer la integración académica, tanto de los contenidos conceptuales, cuanto de los actitudinales y procedimentales.

Las diversas carreras que aquí se dictan y la articulación entre ellas, permite una mirada compleja y abordajes interdisciplinarios; lo cual posibilita la gestión de cambios, en los contextos disciplinares que requieren de la intersectorialidad.

Esta facultad impulsa la movilidad de docentes, estudiantes y administrativos, promueve la participación en foros nacionales e internacionales y desarrolla iniciativas de cooperación con instituciones de prestigio.

El profesional egresado de esta facultad estará capacitado para actuar con liderazgo, creatividad, pericia y motivación, ante los problemas prevalentes de la salud. Se promueve el trabajo desde la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad; ejecutando acciones diagnósticas, de tratamiento y rehabilitación; desde fundamentos científicos; integrando habilidades técnicas y tecnológicas actualizadas, supeditando sus acciones en el respeto por los derechos humanos.

TÍTULO I - DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I - Gobierno

Artículo 1º: El gobierno de la Facultad está constituido por los siguientes órganos:

- a) Honorable Consejo Académico
- b) Decanato
- c) Secretaría Académica
- d) Secretaría Administrativa

- e) Direcciones de Carrera
- f) Coordinación de Deportes

Artículo 2º: El Honorable Consejo Académico de la Facultad tiene la integración, competencias y duración establecidas en el Estatuto de la Universidad, en sus artículos 35º, 36º y 37º.

Artículo 3º: El Decano será elegido conforme lo establece el artículo 39º del Estatuto de la Universidad.

Artículo 4º: Las atribuciones del Decano están contenidas en el artículo 40º del Estatuto de la Universidad y son las siguientes:

- a) Supervisar la labor del personal docente, en lo que respecta a asistencia, planes de trabajo, métodos de enseñanza, trabajos prácticos, exámenes finales y mantenimiento de la disciplina. A tales efectos, podrá, en todo momento, asistir a las clases de cualquier tipo que sean y presenciar el funcionamiento de las mesas examinadoras. Podrá también, invitar a su despacho a los miembros del personal docente y formular observaciones o sugerencias tendientes a obtener una mayor eficacia en la enseñanza.
- b) Resolver todas las cuestiones relacionadas con la regularidad de los alumnos, trabajos prácticos, exámenes finales y disciplina general de la Facultad.
- c) Designar las mesas examinadoras, integrarlas, reemplazar a alguno o algunos de los miembros y determinar los días y horas de funcionamiento.
- d) Acordar licencia a los profesores por un término no superior a los 30 días y sin goce de sueldos. En cualquier otro supuesto, el pedido deberá ser sometido a consideración del Rector de la Universidad.
- e) Ejercer la administración de la Facultad, y a ese efecto podrá dictar toda clase de resoluciones y órdenes.
- f) Proponer la designación del personal administrativo al Rectorado. Tiene facultad suficiente para imponerles o solicitar las sanciones disciplinarias pertinentes en cada caso, salvo los que estatutariamente son de competencia del Rector.
- g) Es director de las publicaciones de la Facultad y preside el Comité de Redacción designado por el Consejo de la Facultad.
- h) Convocar a elecciones secretas para elegir consejeros con una anticipación de veinte días por lo menos a la fecha de cesación de su mandato o el de los consejeros. La mesa receptora de votos funcionará el día designado, por el término de cuatro horas. Sólo podrán votar los profesores titulares y adjuntos que revistan la calidad de ordinarios.
- i) Realizar todos los demás actos que no estén expresamente atribuidos al Consejo de la Facultad y que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de sus obligaciones y el buen funcionamiento de la Facultad.

j) Las resoluciones del Decano, son recurribles ante el Consejo de la Facultad. El recurso debe interponerse debidamente fundado, dentro del décimo día de notificada la resolución.

Artículo 5º: Los alumnos de la Universidad que incumplan los deberes inherentes a su condición, establecidos por las Leyes y Decretos Nacionales, por este Estatuto o por los reglamentos de las facultades, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión.
- d) Expulsión.

En todos los casos, se efectuará la correspondiente anotación en el legajo del alumno sancionado; todo ello conforme a lo que establecen los arts. 73º y 74º del Estatuto de la Universidad, con reserva de la competencia establecida por el artículo 72º.

Artículo 6º: En el caso de producirse incidentes o reuniones tumultuosas y el Decano estuviere ausente, podrán adoptar las medidas necesarias para restablecer el orden, el Vicedecano, un Consejero, un Secretario, un Profesor o en ausencia de éstos, el empleado administrativo de mayor jerarquía que en ese momento se encuentre en la Facultad. Si hechos incorrectos se produjeran en el aula, el Profesor o encargado del curso podrá ordenar el retiro inmediato del alumno responsable, sin perjuicio de las sanciones que solicitaren al Decano, si la gravedad de la infracción así lo aconsejare.

Artículo 7º: En caso de ausencia temporal del Decano, ejercerá el Vicedecano las funciones precedentemente enumeradas.

CAPÍTULO II - Del Secretario Académico

Artículo 8º: El Secretario Académico es designado por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo Superior de la Universidad; dura en sus funciones el mismo tiempo que el Decano que lo propuso; su nombramiento puede ser renovado indefinidamente y es condición indispensable para la designación ser docente de la Facultad.

Artículo 9º: Son atribuciones y deberes del Secretario Académico:

- a) Asistir al Decano en todo lo inherente al área de su competencia.
- b) Supervisar los legajos de profesores y alumnos en el aspecto docente.
- c) Proponer al Decano y organizar todo lo concerniente a la extensión universitaria.
- d) Asistir en las redacciones de las publicaciones de la Facultad.
- e) Controlar la constitución de los tribunales examinadores y su cumplimiento.

- f) Controlar la asistencia y cumplimiento académico del cuerpo docente de la Facultad y supervisar mediante un control periódico, el dictado de clases y evaluaciones prácticas, y exámenes parciales y finales.
- g) Asistir a las sesiones del Honorable Consejo Académico y confeccionar las actas respectivas, resoluciones y demás comunicaciones que sean menester para el cumplimiento de las tareas asignadas por el Honorable Consejo Académico.
- h) Intervenir en todos los demás asuntos que le encomiende el señor Decano y que no se encuentren comprendidos en ninguno de los incisos anteriores, con las facultades y deberes que en cada caso se le asigne.
- i) Es el encargado de recibir las propuestas de adquisición de material bibliográfico, ordenándolas y seleccionándolas para presentarlas al Decano.
- j) Expedir los certificados ordenados por el Consejo o el Decano.
- k) Refrendar los títulos y resoluciones suscriptos por el Decano
- m) En caso de impedimento de sus funciones, éstas serán cumplidas por el Secretario Administrativo.

CAPÍTULO III - Del Secretario Administrativo

Artículo 10º: El Consejo de la Facultad propondrá al Consejo Superior de la Universidad la designación de un Secretario Administrativo, el que permanecerá en sus funciones mientras dure su buena conducta e idoneidad. Deberá tener título universitario.

Artículo 11º: Son atribuciones y deberes del Secretario Administrativo:

- a) Asistir al Decano en todo lo inherente al área de su competencia, debiendo refrendar con su firma las resoluciones.
- b) Controlar las actas de los exámenes.
- c) Expedir los certificados ordenados por el Consejo o el Decano.
- d) Refrendar los títulos suscriptos por el Decano.
- e) Llevar el archivo, atender la correspondencia y redactar los informes, proyectos, notas y comunicaciones que le encomiendan el Decano o el Consejo.
- f) Llevar un registro de gastos y administrar la caja chica de la Facultad.
- g) Fijar en el avisador de la Facultad las resoluciones del Consejo y del Decano, cuyo conocimiento interese a los estudiantes, como también las fechas de apertura y clausura de inscripciones, cursos, exámenes, y toda otra información pertinente, refrendar las actas, resoluciones y demás actos que le indique el Decano conjuntamente con éste.
- h) Supervisar la conformación de los legajos de profesores y alumnos.

- i) Recibir y extractar los asuntos del día y presentarlos al Decano con los antecedentes y explicaciones necesarios para su resolución.
- j) Ejercer la supervisión inmediata del personal no docente de la Facultad.
- k) En caso de impedimento transitorio para ejercer sus funciones, será reemplazado, mientras dure, por el Secretario Académico.
- l) Intervenir en todos los demás asuntos que le encomiende el señor Decano, y que no se encuentren comprendidos en ninguno de los incisos anteriores, con las facultades y deberes que en cada caso se le asigne.

CAPÍTULO IV - De los Directores de carrera

Artículo 12º: Cada carrera dictada por la Facultad tendrá un Director y Coordinadores de las siguientes áreas: Académicos, Prácticas Profesionales Supervisadas, Investigación y Extensión y Postgrados.

Artículo 13º: El Honorable Consejo Académico a propuesta del Decano elegirá al Director de cada carrera y Coordinadores, quienes durarán en su cargo el mismo período que el Decano, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 14º: Será requisito indispensable para ser director, poseer título universitario igual al de la carrera que se pretende dirigir.

Artículo 15º: Será requisito indispensable para ser miembro del equipo de coordinación, poseer título universitario semejante o afín a la carrera que se pretende coordinar.

Artículo 16º: Serán funciones del Director:

- a. Proponer al Honorable Consejo Académico de la Facultad el nombramiento de profesionales para conformar el equipo docente de su carrera.
- b. Proponer al Honorable Consejo Académico los docentes que conformen el Equipo de Coordinación de las áreas: Académica, Prácticas Profesionales, Investigación y Extensión; y Postgrados en cada Sede.
- c. Favorecer el óptimo dictado de clases de acuerdo al programa y fechas establecidas.
- d. Guiar, solicitar y acompañar a los equipos docentes en la actualización de los programas de las asignaturas.
- e. Resolver colaborativamente cualquier conflicto o inconveniente que se presente con los alumnos y docentes de sus carreras.
- f. Proponer a Secretaría Académica los asuntos concernientes a la reglamentación y convenios elaborados por el equipo de coordinación de cada carrera.
- g. Representar a la Carrera en actividades, comisiones, foros, congresos donde la importancia de participar sea de su incumbencia científica, disciplinar o académica.
- h. Coordinar las acciones que permitan el logro de los propósitos de aprendizaje o perfiles de las carreras que se establezcan en el diseño curricular.
- i. Definir y solicitar ante la Secretaría Administrativa, la adquisición de recursos y servicios educativos, equipos, materiales, dotaciones, mobiliario y mejoras locativas, entre otros.

Artículo 17º: Serán funciones del Coordinador Académico:

- a. Colaborar en toda gestión tendiente a garantizar y asegurar el desenvolvimiento de las actividades académicas.
- b. Proponer líneas de acción en base a las motivaciones, valores y expectativas de actores involucrados.

Artículo 18º: Serán funciones del Coordinador de Extensión e Investigación:

- a. Promover, coordinar y difundir actividades de extensión y vinculación con la comunidad.
- b. Fortalecer los espacios de desarrollo en investigación, la conformación de equipos de trabajo y la capacitación en el área.

Artículo 19º: Serán funciones del Coordinador de Posgrado:

- a. Implementar acciones de planificación y supervisión de actividades de postgrado (cursos, seminarios y carreras) asociadas a la carrera de grado del equipo que forme parte.
- b. Establecer áreas de vacancia en la profundización del conocimiento en la región para la realización de nuevas actividades de cuarto nivel.

Artículo 20º: Serán funciones del Coordinador de Prácticas Profesionales Supervisadas:

- a. Realizar las acciones y convenios pertinentes con diferentes instituciones para el desarrollo de las Prácticas Profesionales Supervisadas de los estudiantes en las áreas de la psicología: clínica, educacional, comunitaria, organizacional-empresarial y jurídico-forense.
- b. Desarrollar actividades que refuercen la relación entre la Universidad y el medio social, favoreciendo el intercambio, la transferencia del conocimiento y el enriquecimiento mutuo.
- c. Trabajar en articulación con Coordinadores Académicos, de Extensión, Investigación y Posgrado, para promover el trabajo en equipo y el logro de objetivos comunes.

CAPÍTULO V - Coordinación de Deporte

Artículo 21º: La Coordinación de Deportes de la Universidad de Mendoza dependerá de la Facultad de Ciencias de la Salud y estará a cargo de un Coordinador.

Artículo 22º: El Honorable Consejo Académico a propuesta del Decano elegirá al Coordinador de Deportes, quien deberá ser Licenciado en Educación Física o titulaciones afines.

Artículo 23º: El Coordinador de Deportes durará en sus funciones el mismo tiempo que dure el Decano de la Facultad, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo 24º: Serán funciones del Coordinador, entre otras:

- a. Coordinar las actividades deportivas de la Universidad.
- b. Participar activamente de las Actividades que tengan relación con sus competencias y en las que el Honorable Consejo Académico le solicite.

TÍTULO II - DE LA ENSEÑANZA

CAPÍTULO I - De los requisitos para el ingreso

Artículo 25º: El ingreso a la Facultad se concretará únicamente por vía del o los Cursos de Ingreso que anualmente establezca el Honorable Consejo Académico, salvo las excepciones que con carácter restrictivo se autoricen por éste, conforme a las pautas y criterios mencionados en el artículo 30 y que no alteren el cupo total fijado. Estos cursos tendrán por objeto determinar, mediante evaluaciones, si los postulantes reúnen los conocimientos y aptitudes mínimas para acceder a los estudios universitarios en la Carrera de que se trate. El Consejo Académico de la Facultad fijará sus modalidades para cada período lectivo, con antelación suficiente y lo elevará al Honorable Consejo Superior para su aprobación definitiva.

Artículo 26º: El Honorable Consejo Superior de la Universidad, a propuesta del Honorable Consejo Académico de la Facultad, establecerá el cupo máximo de alumnos que podrán ingresar en cada ciclo lectivo en cada una de las carreras que se dictan en esta Facultad.

Artículo 27º: Los aspirantes deberán asistir como mínimo al 80% del total de las clases programadas para el Curso.

Artículo 28º: Los aspirantes deberán aprobar los exámenes finales con un mínimo de seis (6) puntos de calificación en cada materia. Quien resultare no aprobado y en caso de haberse dispuesto por las autoridades una instancia de evaluación recuperatoria, podrá hacer uso de la misma, debiendo obtener una calificación de seis (6) puntos como mínimo. El ingreso en las distintas carreras se determinará de acuerdo al orden de mérito que resulte del promedio de las notas obtenidas en cada una de las asignaturas y hasta el número de plazas que se haya fijado. En la primera selección ingresarán por el orden establecido quienes aprueben las asignaturas en el primer examen y en las vacantes que quedaren ingresarán por orden de mérito quienes hubieren tenido que recurrir a la evaluación recuperatoria.

Artículo 29º: Los aspirantes residentes a más de 50 km. de la Facultad, o quienes se encuentren incorporados a las Fuerzas Armadas en calidad de voluntarios, quedarán eximidos de concurrir a las clases del Curso de Ingreso. En este caso deberán presentar certificado de residencia o de las Fuerzas Armadas donde presten servicios, debiendo rendir en las fechas establecidas, juntamente con los alumnos regulares del Curso.

Artículo 30º: Son criterios a considerar por el Honorable Consejo Académico para autorizar una excepción de las propuestas en el Artículo 25º y siguientes:

- a. Que el aspirante posea título universitario expedido por universidades argentinas o instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación correspondientes a carreras de tres (3) años de duración como mínimo.
- b. Que el aspirante sea el Abanderado, de una Institución de Enseñanza Media, estatal o privada del país, siempre que no hayan transcurrido más de dos años desde la fecha de su egreso, lo que deberán acreditar con certificado de egreso expedido por la institución y validado por el Ministerio de Educación.
- c. Que el aspirante sea alumno regular de otra Universidad Nacional, estatal o privada o extranjeras con quienes la Universidad de Mendoza tenga formalizados convenios y

solicite reconocimiento de materias por equivalencias en las condiciones de la reglamentación vigente.

En tales casos los aspirantes deberán acreditar a la fecha de solicitud de equivalencias, que han mantenido su condición de alumno regular en la Facultad de origen. Se reconocerán aprobadas hasta un tercio de las asignaturas del ciclo básico por equivalencia, a excepción de los convenios en los que expresamente se incluyera una cantidad mayor de asignaturas a las precedentemente indicadas. El Honorable Consejo Académico podrá por votación unánime, aprobar por equivalencias un número mayor de asignaturas.

CAPÍTULO II - Modalidades de la enseñanza en salud

Artículo 31º: El Consejo Académico de la Facultad determinará, anualmente, las fechas de iniciación y finalización del Ciclo Lectivo. Los turnos ordinarios de exámenes y el número de llamados para cada uno de ellos, serán determinados por Resolución del Decanato.

Artículo 32º: Las clases se dictarán anualmente en dos períodos cuatrimestrales. El número de clases semanales a dictarse en cada materia, será determinado por el Consejo Académico al iniciarse cada Ciclo Lectivo, teniendo presente lo establecido por las normas nacionales y provinciales vigentes para tal caso.

Artículo 33º: Cada profesor titular deberá elevar anualmente en las fechas que disponga el Decanato de la Facultad, el Programa de la Asignatura y el cronograma de actividades teóricas y prácticas a realizarse en ese curso lectivo.

Artículo 34º: Todas las cátedras, de todas las carreras de la Facultad, deberán tomar al menos dos exámenes parciales y sus correspondientes recuperatorios.

Artículo 35º: Los alumnos deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el respectivo plan de estudios para promocionarse de un año al siguiente.

Artículo 36º: Los alumnos deberán asistir a clases, realizar los trabajos que se les encomienden, participar en toda otra actividad académica que señale la cátedra y aprobar las evaluaciones que se dispongan. Además de estas obligaciones deberán cumplir con los requisitos de cursado, promoción y correlatividades previstos en el Plan de Estudios, correspondiente a su carrera y que podrá ser modificado por razones institucionales y de actualización, sin que ello le genere al alumno derecho a reclamo alguno.

En el caso de alumnos que practiquen deportes por su propia cuenta y sean convocados por los Seleccionados oficiales del deporte que practiquen, tanto Provinciales como Nacionales se podrá contemplar las excepciones necesarias para que puedan cumplir con sus obligaciones académicas y representar a la Nación o Provincia en los eventos deportivos correspondientes.

Artículo 37º: Son materias correlativas aquellas establecidas como tal en el plan de estudios y cuya relación vertical hace imprescindible que las mismas sean aprobadas para poder rendir su correlato.

Son materias obligatorias aquellas que tienen alta incidencia en el sistema de correlatividades, por lo que las autoridades definen que dichas materias deben ser rendidas obligatoriamente para poder pasar de año.

CAPÍTULO III - De las evaluaciones finales

Artículo 38º: Las inscripciones para rendir exámenes finales serán realizadas por el alumno por la plataforma virtual y posteriormente procesadas en la Secretaría de la Facultad, las mismas deberán ser cumplimentadas por los alumnos hasta el tercer día hábil anterior (72 horas) al fijado para cada examen. Los días sábados, domingos y feriados serán considerados inhábiles. El personal administrativo deberá cargar al sistema las regularidades para agilizar el proceso y mantener en sistema el control de las mismas.

Artículo 39º: Los exámenes finales de las asignaturas podrán ser orales o escritos a criterio del docente a cargo de la Asignatura, debiendo tener presente la normativa vigente referente a alumnos regulares y no regulares del artículo 46 y concordantes del presente Reglamento.

Artículo 40º: Los exámenes finales orales serán públicos. Las mesas examinadoras podrán integrarse, por los profesores titulares o quienes estén a cargo de la cátedra, por los profesores asociados, por los profesores adjuntos, y los Jefes de Trabajos Prácticos.

Deberá ser integrada como mínimo por dos profesores de los cuales uno debe ser obligatoriamente el profesor titular o adjunto.

El profesor titular o encargado de la cátedra será el Presidente de la mesa y definirá en último término la calificación del alumno.

En ausencia de alguno de dichos profesores, el Decano designará al profesor que habrá de reemplazarlo.

Artículo 41º: En los exámenes finales, los profesores podrán interrogar al alumno sobre todos los puntos del programa. Los exámenes finales podrán ser orales, escritos u orales y escritos. Para los casos en que los exámenes finales sean orales éstos, no podrán durar menos de quince minutos. La calificación se hará con notas de 0 a 10 puntos. La calificación no será inferior a seis si se hubiera resuelto aprobar al examinado. Concluido el examen, los integrantes de la mesa, procederán a calificar. En caso de disidencia prevalecerá el voto del presidente. Las calificaciones son inapelables. De cada examen se labrará un acta volante que firmarán los integrantes de la mesa y no podrá tener enmiendas o raspaduras que no hayan sido debidamente salvadas en sus partes principales, como la fecha, nombre de los alumnos y las calificaciones obtenidas en letras y números, debidamente convalidadas por los profesores. La mesa solicitará al inicio de dicho acto académico la libreta de calificaciones, sin lo cual no se podrá examinar al alumno. Deberá adoptar en general las medidas necesarias en resguardo del orden y de la disciplina pudiendo de manera excepcional, desalojar el recinto en caso necesario

Artículo 42º: Los adscriptos podrán presenciar el examen, pero en ningún caso integrar el tribunal examinador y, en consecuencia, no pueden interrogar ni calificar al examinado.

Artículo 43º: En el caso de exámenes finales las notas colocadas en el acta volante, deberán transcribirse a los libros oficiales de Actas de Exámenes Finales, los que se llevarán por duplicado.

Artículo 44º: Los alumnos tendrán el derecho de recusar con expresión de causa al o los integrantes de cualquier mesa examinadora. De esta recusación se dará vista al o los docentes recusados, quienes podrán inhibirse si lo consideran pertinente o bien expresar las causas por las que no lo consideren así. El Decano resolverá sobre la recusación interpuesta y designará, en su caso, a quien habrá de sustituir al recusado, por Resolución fundada.

Artículo 45º: Los alumnos a quienes les faltare una sola materia para concluir con el plan de estudios vigente, podrán solicitar, por única vez, la formación de una mesa examinadora especial. El Decano fijará la fecha de su constitución, evaluando los fundamentos del pedido y las posibilidades institucionales.

CAPÍTULO IV – Condición académica del alumno

Artículo 46º: El alumno será REGULAR en cada una de las asignaturas cuando:

- a. Cumpla con el 80% de la asistencia a clases,
- b. Apruebe todos los parciales obligatorios o sus correspondientes recuperatorios y
- c. Apruebe el 80% de las evaluaciones prácticas obligatorias establecidas por la cátedra.

Culminado el cursado y cumplidos los requerimientos exigidos, por cada cátedra durante el transcurso del mismo, el alumno se encuentra en condiciones de rendir el examen final respectivo.

El alumno quedará en condición de NO REGULAR según las siguientes circunstancias, cuando:

- a. Alcance al menos el 60% de asistencia a clases,
- b. Rinda todos los parciales y apruebe al menos el 50% de los mismos o sus recuperatorios y
- c. Apruebe al menos el 60% de las evaluaciones prácticas obligatorias establecidas por la cátedra.

El alumno que resultare NO REGULAR, deberá rendir un examen escrito y oral; sólo aprobado el primero podrá acceder a la instancia de examen oral.

El alumno será RECURSANTE cuando:

- a. Hubieren transcurrido dos ciclos lectivos (desde la finalización del cursado de la asignatura) sin haberla aprobado.
- b. No cumpla con los requisitos para ser alumno regular o no regular.
- c. Hubiere desaprobado 4 veces una materia (teniendo presente que para poder rendir por cuarta vez una materia, debe abonar el derecho de examen establecido). En dichos casos el alumno deberá recurrar la asignatura, no pudiendo presentarse a rendir el examen final correspondiente.

Establecer que en un plazo máximo de diez (10) días corridos de haber finalizado las clases, el profesor titular o adjunto a cargo debe entregar bajo su firma, un listado con la condición de los alumnos.

Artículo 46º bis: Las Prácticas Profesionales Supervisadas y Prácticas Finales Obligatorias se regirá por sus respectivos reglamentos.

Artículo 46º ter: Para el caso de materias con Prácticas Clínicas de la carrera de Odontología, las condiciones de regularidad serán las siguientes:

El alumno será REGULAR en cada una de las asignaturas cuando:

- a. Cumpla con el 80% de la asistencia a clases,
- b. Apruebe todos los parciales obligatorios o sus correspondientes recuperatorios y
- c. Apruebe el 80% de las evaluaciones prácticas obligatorias establecidas por la cátedra.

Culminado el cursado y cumplidos los requerimientos exigidos, por cada cátedra durante el transcurso del mismo, el alumno se encuentra en condiciones de rendir el examen final respectivo.

El alumno quedará en condición de NO REGULAR según las siguientes circunstancias, cuando:

- a. Alcance al menos el 60% de asistencia a clases,
- b. Rinda todos los parciales y apruebe al menos el 50% de los mismos o sus recuperatorios y
- c. Apruebe al menos el 80% de las evaluaciones prácticas obligatorias establecidas por la cátedra.

El alumno que resultare NO REGULAR, deberá rendir un examen escrito y oral; sólo aprobado el primero podrá acceder a la instancia de examen oral.

El alumno será RECURSANTE cuando:

- a. Hubieren transcurrido dos ciclos lectivos (desde la finalización del cursado de la asignatura) sin haberla aprobado.
- b. No cumpla con los requisitos para ser alumno regular o no regular.
- c. Hubiere desaprobado 4 veces una materia (teniendo presente que para poder rendir por cuarta vez una materia, debe abonar el derecho de examen establecido). En dichos casos el alumno deberá recurrar la asignatura, no pudiendo presentarse a rendir el examen final correspondiente.

Artículo 47º: El alumno podrá inscribirse como CONDICIONAL, siempre que, al momento de matricularse, le faltare rendir y aprobar el examen final de una de las materias exigidas para pasar al año siguiente, según lo establecido en el Plan de Estudios de cada Carrera.

La Condicionalidad no se aplica para aquella materia que se deba recurrar; se aplica únicamente para la materia que deba ser rendida.

En el supuesto de que el alumno no aprobase la materia faltante hasta del turno de agosto inclusive, no podrá continuar cursando el segundo semestre correspondiente al ciclo en cuestión. De igual manera, con respecto a las materias semestrales, dictadas en el primer semestre, el alumno no perderá ni el cursado, ni su condición en la misma. En el caso de las materias anuales, el alumno sí perderá su condición en la misma.

En este caso, el alumno debe pasar por la Secretaría de la Facultad e informar que no aprobó la materia restante. Allí se le entregará una nueva solicitud que deberá entregar en la Tesorería de la Universidad para que le expida una nueva chequera de pago.

Artículo 48º: Los alumnos rendirán los exámenes finales según el programa aprobado durante el año en el cual han cursado la materia y podrán hacerlo hasta pasados dos años de aquel en el que cursaran. Con posterioridad deberán rendir según el programa vigente en el momento del examen.

Artículo 49º: Además de las exigencias curriculares, cada cátedra podrá establecer sistemas de evaluación con el objeto de verificar el grado de asimilación de las clases impartidas. La duración y demás modalidades serán fijadas por el profesor titular de acuerdo a las características de cada materia, con conocimiento de la Secretaría Académica y acuerdo del Decano.

Artículo 50º: Las materias promocionales serán aprobadas con el 100 % de las evaluaciones previstas por la cátedra y todos los parciales o sus correspondientes recuperatorios con una calificación de ocho o superior cada una.

CAPÍTULO V – Sistema de Calificaciones

Artículo 51º: El sistema de calificación se regirá por una escala ordinal, de calificación numérica, en la que el mínimo exigible para aprobar equivaldrá al SESENTA POR CIENTO (60%). Este porcentaje mínimo se traducirá, en la escala numérica, a un SEIS (6).

Las categorías establecidas refieren a valores numéricos que van de CERO (0) a DIEZ (10) fijándose la siguiente tabla de correspondencias:

Escala Numérica Escala Porcentual

Resultado	Escala Numérica	Escala Porcentual
	Nota	%
NO APROBADO	0	0%
	1	1 a 12%
	2	13 a 24%
	3	25 a 35%
	4	36 a 47%
APROBADO	5	48 a 59%
	6	60 a 64%
	7	65 a 74%
	8	75 a 84%
	9	85 a 94%
	10	95 a 100%

CAPÍTULO VI - De los alumnos ayudantes de docencia

Artículo 52º: El Consejo Académico podrá designar al inicio de cada semestre y a petición del profesor titular de la cátedra o asociado a cargo, a alumnos de relevantes méritos como alumno ayudante de docencia con carácter honorario y anual. La designación importa una mención que acredita al designado como alumno distinguido, debiendo dejarse constancia en su legajo personal.

Artículo 53º: Será obligación del alumno ayudante de docencia, colaborar, bajo la supervisión de los profesores, en todas las tareas académicas que se le encomienden.

Artículo 54º: Las designaciones concluyen con el ciclo lectivo en el cual fueron efectuadas. Los ayudantes pueden participar en nuevas designaciones en cursos siguientes, no pudiendo ser alumno ayudante de docencia en más de dos asignaturas al mismo tiempo, sin que exista ningún tipo de excepciones.

CAPÍTULO VII - De la Colación de Grados

Artículo 55º: Anualmente se realizará un acto público en el que se tomará juramento y recibirán constancia de su egreso, todos aquellos egresados que hayan satisfecho todos los requisitos reglamentarios.

CAPÍTULO VIII - De la habilitación por adscripción

Artículo 56º: Al inicio de cada semestre los aspirantes deberán solicitar la adscripción a una cátedra. A ese efecto, los mismos presentarán una solicitud, dirigida al Profesor Titular de la cátedra en cuestión, en la que se deberá consignar la materia y cátedra elegidas, una reseña de sus antecedentes y demás documentación que se estime pertinente.

Artículo 57º: La solicitud deberá ser presentada en Secretaría una vez avalada por el Profesor Titular o a cargo de la cátedra. Luego, será el Director de la Carrera quien deberá revisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. Cumplidos estos requisitos el Consejo Académico resolverá. Si acepta la solicitud, el aspirante tendrá el carácter de adscripto por dos años. Este carácter no otorga la calidad de profesor ni el derecho de usar esta denominación. Una cátedra podrá tener simultáneamente hasta tres adscriptos, sin excepciones. Un adscripto podrá tener ésta condición hasta en dos cátedras sin excepción.

El adscripto deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Asistir como mínimo al 80% de las clases dictadas.
- b. Realizar cada año un trabajo de investigación bajo la dirección del titular. Los temas de esos trabajos serán elegidos por el profesor titular dentro de los límites de la materia. Estos trabajos deberán presentarse en el curso lectivo correspondiente.
- c. Dictar las clases que le encomiende el profesor titular, las que no podrán ser menos de tres ni más de seis por curso. En el caso de existir más de un adscripto, ellas serán no menos de dos ni más de cuatro por curso para cada adscripto.
- d. Colaborar con los docentes en todo aquello que le sea solicitado en el marco de la Cátedra y en presencia de ellos.
- e. Cada vez que asistan a clase, deberán firmar el libro de Adscriptos, que se encuentra en la Sala de Profesores, la falta de firma implicará tener por no presenciada la clase y por consiguiente el no cumplimiento de la adscripción.

Artículo 58º: Los profesores titulares deben estar presentes durante el desarrollo de las clases que dicten los adscriptos. Si por cualquier circunstancia aquellos no se encontrasen presentes en el momento de iniciarse una clase, el adscripto se abstendrá de dictarla.

Artículo 59º: Concluida la adscripción con la presentación del segundo de los trabajos de investigación, el profesor titular deberá elaborar un informe detallado de la labor desarrollada por el adscripto, para consideración del Decano. Si el informe fuera favorable, el adscripto deberá rendir una clase pública ante un Tribunal de al menos tres profesores, que constituirá el Decano y que evaluará la misma. La calificación será la de aprobado o reprobado. La aprobación de la adscripción sólo habilita para el ingreso a la carrera docente lo que no implica que necesariamente se lo deba designar.

Artículo 60º: Todo lo establecido en los artículos precedentes sobre el régimen de adscripción, se aplicará teniendo presente lo que disponga el Honorable Consejo Superior de la Universidad.

CAPÍTULO IX - De la publicidad de las Resoluciones

Artículo 61º: El Secretario Administrativo de la Facultad certificará la autenticidad y fecha de cada resolución del Decano o del Consejo Académico. Las resoluciones se darán a conocer mediante el avisador de la Facultad, siendo obligatorias a partir del día siguiente a esta publicación.

Artículo 62º: Las carreras se dictarán de acuerdo a un plan de estudios aprobado por el Consejo Académico de la Facultad, por el Consejo Superior de la Universidad, y los organismos oficiales que correspondan. En el supuesto de modificación de los planes de estudio, el alumno deberá ajustarse al plan de transición aprobado por los organismos correspondientes. En tales casos, el Decano por intermedio de la Secretaría Académica, deberá proveer los mecanismos necesarios para facilitarles a los alumnos la transición al nuevo plan de estudios.